

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR ESTADO		
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO			
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Administrativo de Cobro Coactivo
ENTIDAD AFECTADA	CORPORACIÓN CASA DE LA CULTURA DE ROVIRA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	A 013/2010
PERSONAS A NOTIFICAR	BLANCA AZUCENA MONTAÑA GUZMAN identificada con la Cédula de Ciudadanía 28.611.498
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO COACTIVO
FECHA DEL AUTO	21 de DICIEMBRE DE 2021; LEGAJO 01; FOLIO 91.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 23 de Diciembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 23 de Diciembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Ibagué, Veintiuno (21) de diciembre de 2021

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales y las conferidas en las Resoluciones 056 de 2020 y 035 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que se adelanta proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra de:

EJECUTADO: **BLANCA AZUCENA MONTAÑA GUZMAN**
CEDULA: **28.611.498**
EXPEDIENTE: **A 013-2010**

Que mediante Fallo N° 029 de fecha tres (3) de noviembre de 2009, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima profirió Fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-0901-08 adelantado ante la Corporación Casa de la Cultura del Municipio de Rovira, en contra de la señora **BLANCA AZUCENA MONTAÑA GUZMÁN**, en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal para la época de los hechos, por valor de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA NUEVE PESOS (\$524.649,00)**.

Que la providencia antes citada, se notificó por edicto fijado el día 30 de diciembre de 2009 y se desfija el día 18 de enero de 2010, quedando ejecutoriada el día veintiséis (26) de enero de 2010. (Folio 25 del expediente)

Que el día dieciocho (18) de mayo de 2010, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **BLANCA AZUCENA MONTAÑA GUZMÁN**, por la obligación antes citada, en cuantía de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$524.649,00)**, siendo notificado mediante publicación en el periódico El Nuevo Día el día dieciocho (18) de noviembre de 2010, tal como se evidencia a folio 46 del expediente.

Que dentro del trámite del proceso administrativo se efectuaron los siguientes requerimientos de cobro a la deudora **BLANCA AZUCENA MONTAÑA GUZMÁN**, de conformidad a los siguientes radicados:

N° RADICADO	FECHA
DTRFJC 140-2012-112	6 de abril de 2012
DTRFJC 266-2012-112	24 de mayo de 2012
DTRFJC 0843-2012-112	06 de noviembre de 2012
DCAJC-110-244-2014	25 de marzo de 2014
DCAJC-110-0518-2014	24 de octubre de 2014
DCAJC-110-0539-2014	18 de noviembre de 2014
DCAJC-110-0126-2014	7 de mayo de 2015
DCAJC-110-188-2017	15 de mayo de 2017,



DCAJC-110-464-2017	5 de diciembre de 2017
DCAJC-110-171-2019	22 de noviembre de 2019

Que con el objeto de obtener una garantía que respalde el pago de la obligación, el Despacho de Cobro Coactivo efectuó en diferentes oportunidades investigaciones de bienes de la deudora BLANCA AZUCENA MONTAÑA GUZMAN, antes las diferentes entidades de registro de bienes muebles e inmuebles en el Departamento del Tolima, en las cuales se concluyó lo siguiente:

VIGENCIA	FECHA DE LA INVESTIGACIÓN	ENTIDADES	RESULTADO
2011	Junio de 2011	Sedes de Tránsito y Transporte de Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano. Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema, Fresno, Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué y Líbano.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad de la deudora.
2012	Abril y agosto de 2012	Sedes de Tránsito y Transporte de Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Alvarado, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano e Ibagué. Oficina de Instrumentos Públicos de Guamo, Cajamarca, Girardot, Guamo, Ambalema, Fresno, Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué y Líbano.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad de la deudora.
2013	Febrero y septiembre de 2013	Sede de tránsito y transporte de Armero Guayabal, Purificación, Chaparral, Espinal, Guamo, Ibagué, Alvarado, Girardot, Mariquita y Líbano. Oficinas de Instrumentos Públicos de Guamo,	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad de la deudora.

		Cajamarca, Girardot, Ambalema, Fresno, Armero Guayabal, Espinal, Purificación, Chaparral, Honda, Melgar, Ibagué y Líbano.	
2015	Enero y junio de 2015	Oficinas de Instrumentos Públicos de Ambalema, Armero Guayabal, Cajamarca, Chaparral, Espinal, Fresno, Girardot, Guamo, Honda, Ibagué, Líbano, Melgar y Purificación. Sedes de tránsito y transporte de Chaparral, Alvarado, Espinal, Girardot, Guamo, Ibagué, Líbano, Mariquita, Purificación y Armero Guayabal.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad de la deudora.
2016	Agosto de 2016	Sedes de tránsito y Transporte de Girardot, Espinal, Líbano, Purificación, Ibagué y Mariquita. Oficinas de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Líbano, Ambalema, Melgar, Fresno, Girardot, Chaparral, Espinal y Honda. Bancos Occidente, Agrario de Colombia, AV Villas, Popular, Caja Social, Mundo Mujer, Citibank Colombia S.A., Bancolombia, Bogotá, Pichincha, Davivienda y Colpatria.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor. Frente a las entidades financieras no se encontró vínculo.
2017		Bancos Davivienda, Bancolombia, Occidente, Mundo Mujer, Pichincha, Citibank. Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema, Armero Guayabal, Cajamarca, Fresno, Espinal, Fresno, Líbano y Purificación.	No se encontró bien inmuebles ni automotores de propiedad de la deudora. Adicionalmente, la deudora no posee vínculos con entidades financieras.

Muj.

		Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y las Sedes operativas de tránsito y transporte de Líbano y Armero Guayabal.	
2018	Abril de 2018	Oficinas de Instrumentos Públicos de Espinal, Armero Guayabal, Chaparral, Fresno, Líbano, Ambalema e Ibagué. Sedes de tránsito y transporte de Armero Guayabal, Honda, Girardot, Purificación, Girardot y Alvarado. Banco de Occidente, Popular, Agrario de Colombia, Mundo Mujer, Bancolombia, Bogotá, Caja Social y Colpatria.	No se encontraron bienes que figuren como de propiedad del deudor. Frente a las entidades financieras no se encontró vínculo.
2019	Noviembre de 2019	Ventanilla Única de Registro VUR. Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Bancos Popular, Falabella, Bancolombia, Davivienda, Agrario de Colombia, Caja Social, Occidente, AV Villas, Colpatria, Bogotá y Mundo Mujer.	No se encontró registro de bienes inmuebles ni vehículos. En cuanto a las entidades bancarias, el deudor no figura como titular de productos financieros, con excepción de la cuentas de ahorros reportada por el Banco Bancolombia, la cual está protegida por el límite de inembargabilidad.

Que verificada todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de la señora BLANCA AZUCENA MONTAÑA GUZMAN, este Despacho encuentra que pese a los múltiples intentos de búsqueda de bienes que garantizaran el pago de la obligación y de



haber desplegado las acciones conducentes al recaudo, como se relacionó, estos resultaron infructuosos y fue imposible la recuperación de dichos dineros. Por el contrario, la administración se ha desgastado en el intento de recaudar esta obligación se torna procedente declarar la cesación de la gestión de cobro.

Que el artículo 122 del Decreto 403 de 2020, establece que los órganos de control fiscal excluirán de su gestión de cobro las obligaciones que cuenten con una antigüedad de más de diez (10) de años contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda.

Que en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 610 de 2000, Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima expidió la Resolución N° 091 de fecha dos (2) de marzo de 2021, por medio de la cual se adopta el manual de cobro coactivo, el cual en su artículo 5° contempló los eventos en los cuales procederá la cesación de la gestión de cobro, estableciendo como una de ellas, aquellas obligaciones que cuenten con una antigüedad de más de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda.

Que toda vez que el mandamiento de pago se notificó el dieciocho (18) de noviembre de 2010 y hasta la fecha no se han encontrado bienes a nombre de la deudora que respalden el pago de la obligación, es procedente la cesación de la acción de cobro adelantada en contra de la señora BLANCA AZUCENA MONTAÑA GUZMAN, conforme lo preceptúa el artículo 122 del Decreto 403 de 2020 concordante con la Resolución N° 091 de 2 de marzo de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto 403 de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima podrá reabrir el respectivo proceso de cobro dentro de los cinco (5) años siguientes a su archivo, cuando se identifiquen bienes de propiedad del deudor y/o se establezca mediante prueba sumaria el ocultamiento de bienes o cualquier otra maniobra para eludir la efectividad del cobro coactivo.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, la Contraloría Departamental del Tolima procederá a ordenar la cesación de la gestión de cobro coactivo adelantada en contra de la señora BLANCA AZUCENA MONTAÑA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 28.611.498 de Ataco – Tolima, por la obligación contenida en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal N° 029 del tres (3) de noviembre de 2009, por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$524.649,00); por configurarse la causal contemplada en el artículo 122 del Decreto 403 de 2020 y la Resolución N° 091 del 2 de marzo de 2021.

Por tratarse de un Fallo Con Responsabilidad Fiscal, se ordenará remitir copia de la presente decisión a la a la Corporación Casa de la Cultura del Municipio de Rovira para que adopte las medidas necesarias y proceda al saneamiento contable.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar –Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Tolima,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación de cobro de la gestión de cobro coactivo adelantada contra **BLANCA AZUCENA MONTAÑA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.611.498, por la obligación contenida en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal N° 029 del tres (3) de noviembre de 2009, por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$524.649,00), en su calidad de presidente ejecutiva y representante legal de la Corporación Casa de la Cultura del Municipio de Rovira; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso administrativo de cobro coactivo N° A 013-2010 adelantado contra **BLANCA AZUCENA MONTAÑA GUZMAN**, dejando las constancias del caso.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento que en el término de cinco (5) años contados a partir de la presente decisión, se identifiquen bienes de propiedad de la deudora y/o se compruebe el ocultamiento de bienes o cualquier otra maniobra fraudulenta para eludir la efectividad del cobro coactivo, la Contraloría Departamental del Tolima ordenará la reapertura del proceso administrativo de cobro coactivo, de conformidad con el artículo 122 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, advirtiéndole que en contra del mismo no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y remitir copia de la presente decisión a la CORPORACIÓN CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE ROVIRA, en su calidad de entidad afectada, para que adopte las medidas necesarias y proceda al saneamiento contable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM JOHANA MENDEZ HORTA
Contralora Auxiliar - Jurisdicción Coactiva

